

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

PARTICULARES

Nº 016

PERIODO LEGISLATIVO 1980

EXTRACTO: SRES.: AVANZO; ACEVADÉZ Y OTROS, NOS SOLICITARON LA SANCION DE UNA LEY QUE TIENDE A LA PRESERVACION DE LA FAUNA.

Entró en la sesión de:

HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL			
DESPACHO PRESIDENCIA			
MESA DE ENTRADAS			
Nº DE ORDEN 457	FIRMA 		
ENTRADA 6/8/80	HORA 1200	SALIDA 06/09/80	GIRADO A SI

USHUAIA, 21 de Julio de 1990.-

HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

MESA DE ENTRADA

6 AGO 1990

SEC. 4 Nº 017 HORA 1640

SEÑOR PRESIDENTE HONORABLE
LEGISLATURA TERRITORIAL
S. / D.-

De nuestra mayor consideración:

Los abajo firmantes todos practicante de la pesca deportiva, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con motivo de solicitar se promueva una Ley que tienda a la preservación de la trucha y erradicar de plano la pesca antideportiva con elementos indebidos tanto en la época autorizada como en la de veda. Esta última aún mas gravosa por cuanto se encuentra la trucha en su período de reproducción.

Para tal fin consideramos como muy positivo tomar como base de estudio y análisis el Decreto 2777/84 el cual adjuntamos a la presente, para una mejor y más positiva aplicación del control de la pesca deportiva en todos sus aspectos.

Es importante destacar que debemos accentuar nuestra riqueza piscícola, dando económicamente un mayor apoyo presupuestario, como así también las recaudaciones provenientes de la venta de permisos de pesca y multas a la Dirección de Piscicultura, la que indiscutiblemente cuenta actualmente con un nivel destacado, afirmación ésta reconocida por propios y extraños, lo que tiene un doble valor sentar este precedente ya que este patrimonio debe explotarse en beneficio de nuestro futuro.

Como final, coincidimos todos que la pesca ordenada y controlada facilita la expansión, el alimento y el turismo, ventajas estas que debemos procurar conservarlas.

Sin mas saludamos a Ud. con nuestra más distinguida consideración.-

~~Jesús~~

DNI. M.127.716

~~Bamby~~

DNI. 12.201.713

~~Gley~~

DNI 12.189.825

~~Sergio Varela~~

DNI 13965406.

~~Branly BARRANTES~~
L.E. 7.691.431

~~Carmen~~

11.666.548

~~DNI 11.093.520~~

~~DNI M.185.281~~

~~Carolina fundo~~

OUANDO, Diana

DNI 21.703.271

~~Nicomedes~~

~~DNI 16.366.653~~

~~Miguel~~

~~CI: 24.386~~

~~(PT)~~

~~Hector~~

~~Ruano Néstor S.~~

~~DNI 10.196.170.~~

~~DNI 12.03133~~

~~Sheva Abel~~

~~DNI 14.653.196~~

~~Walter~~

~~Marcio~~

~~DNI 13.013.082~~

~~Leopoldo Godoy~~

~~DNI 8.645.707~~

~~MIGUEL S. OBRANDO G.~~

~~DNI 12.201.995~~

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLANTICO SUR

REGLAMENTO

de

PESCA DEPORTIVA

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, : : 9.CI. 1986

VISTO; el expediente R-7690/84 del Registro de esta Gobernación;

CONSIDERANDO:

Que en el dictado, la Dirección de Recursos Naturales propone el dictado de un anteproyecto de Reglamento de Pesca Deportiva;

Que en la redacción del mismo han participado los organismos técnicos dependientes de esta Gobernación;

Que consultados los Clubes de Pesca, existentes en el Territorio, han expresado su opinión, habiéndose vuelto en la redacción propuesta las observaciones por ellos realizadas;

Que mediante el dictado de la norma propuesta se fija el marco legal al que estarán sujetas las actividades de pesca en aguas de la Isla Grande de Tierra del Fuego;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

D E C R E T A :

ARTICULO 1º - APRUERASE como Reglamento de Pesca Deportiva, el obrante como Anexo I del presente.

ARTICULO 2º - El señor Ministro de Economía y Hacienda, mediante Resolución determinará:

- a) Fecha de iniciación y de finalización de la temporada de pesca deportiva;
- b) Monto a cobrar por el otorgamiento de las correspondientes licencias de pesca;
- c) Número de Concursos de Pesca Deportiva a realizar, y condiciones generales a las que se sujetarán;
- d) Vidas peregrinas o totales, temporarias o permanentes, en los ocejos y cor-

(F)

ciones que se establezcan;

d) Vidas peregrinas o totales, temporarias o permanentes, en los ocejos y cor-

SOPA FILE

Gobernación del Chubutia Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

/// ... 2

Sos de agua que se considere necesario hacerlo.-

ARTICULO 3º - Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, cumplido,
ARCHIVENSE.-

DECRETO N° 2777 /84.-

SECRETARIO
DEPARTAMENTO

ES COPIA FIEL

LIMA D.C. : TESS

DEPARTAMENTO

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A NEXO I

REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA PARA EL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 1º - Se autoriza la pesca, con fines deportivos, en los ríos, arroyos, lagos y lagunas dentro de la jurisdicción del Territorio, siendo de aplicación, en los cursos de aguas que nacen y mueren dentro de propiedades particulares, o que las cruzan, tanto a los propietarios como a los particulares, que sean autorizados por aquellos a pescar. Son excepción los existentes dentro del Parque Nacional Tierra del Fuego, en el que rige reglamentación especial.

ARTICULO 2º - Para practicar la Pesca Deportiva deberá contarse con el Permiso de pesca correspondiente.

ARTICULO 3º - Estos permisos son intransferibles y deberán llevarse ~~en~~ colados en parte visible del cuerpo o exhibirlos cuando sean exigidos por los Inspectores y/o Policía.

ARTICULO 4º - Los menores de dieciséis (16) años podrán practicar la Pesca Deportiva munidos de un Permiso de Pesca que se le entregará "sin cargo" y a pedido del padre o tutor, quien firmará el recibo del permiso y será responsable de las infracciones que cometiera el menor. Igual permiso se otorgará a JUBILADOS Y PENSIONADOS previa exhibición del último recibo de pago.

ARTICULO 5º - Esta permitido practicar pesca deportiva únicamente con caña, rey y carandas artificiales con un anzuelo de hasta 3 puntas, el nylon deberá ser monofilámico de 0,35 mm como máximo.

— MÁNIA FIRME —

Gobernación del Territorio oceánico de la Cuenca del Puerto,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

ARTICULO 6º - Las medidas mínimas de los peces a retirar deberán ser de cuarenta (40) centímetros para los salmones y de treinta y cinco (35) centímetros para las restantes especies, salvo el pejerrey que deberá tener veinte (20) centímetros de largo.- Las medidas se toman desde la punta del hocico hasta el vértice inferior de la aleta caudal, estando obligado el pescador a devolver al agua vivo y sin lastimarlo en lo posible, todo ejemplar de tamaño menor al permitido.-

ARTICULO 7º - Se considera "día de pesca", el lapso comprendido entre la salida del sol y puesta del sol de cada día de la temporada de pesca, según el siguiente detalle:

Noviembre:	05,00 hs. a 22,30 hs.
Diciembre:	04,00 hs. a 23,00 hs.
Enero:	04,00 hs. a 23,00 hs.
Febrero:	05,00 hs. a 22,30 hs.
Marzo:	07,00 hs. a 21,00 hs.

ARTICULO 8º - La pesca con fines de carácter científico o para colección de estudio solamente podrán ser practicadas mediante permiso de la Dirección de Recursos Naturales.-

ARTICULO 9º - Para la realización de los concursos de pesca deberá contarse con autorización previa, la que deberá solicitarse con quince (15) días de anticipación por lo menos.- En caso de que el concurso sea realizado dentro de propiedades particulares deberá contarse con el correspondiente permiso del propietario.- El incumplimiento de lo prescripto acarreará al Club infractor las consecuencias de una multa equivalente a 20 veces el valor del permiso de pesca de temporada.-

ARTICULO 10º - Los permisos de realización de concursos de pesca serán otorgados por la Dirección de Recursos Naturales. ✓

Gobernación del Territorio Nacional de la Goberna del Guaya,
 Autoridad e Islas del Océano Atlántico S/N

ARTICULO 11º - Solo podrán realizar concursos de pesca, al Gobierno Territorial y los Clubes de pesca, quienes en su solicitud para efectuar el certamen deberán suministrar:

- a) Reglamentación a que se sujetará el torneo.-
- b) Número de participantes aproximados que intervendrán.-
- c) Fecha de iniciación y terminación del torneo.-
- d) Espejo o curso de agua en que se llevará a cabo.-

Las instituciones oficiales que organicen un concurso de pesca deberán cumplimentar los requisitos obligatorios que se fijan en el presente artículo. - Los certámenes serán fiscalizados por el club de pesca de la jurisdicción, sin perjuicio de las facultades de contralor que tengan otras autoridades.-

ARTICULO 12º - Los clubes a que hace referencia este reglamento son aquellas que tienen personalidad jurídica o están constituidos como persona de derecho.-

ARTICULO 13º - No se podrán introducir peces en las aguas que menciona este reglamento como jurisdicción del Territorio, sino se cuenta con la aprobación expresa de la Dirección de Recursos Naturales, la violación a esta disposición será sancionada con multa equivalente a veinte (20) veces el valor del permiso de pesca de temporada.-

ARTICULO 14º - La pesca mediante el uso de redes, espinelas, fijas, garfios o empleando cualquier tipo de carnada natural en los anzuelos como valiéndose de cebados, luces o utilizando más de una caña por pescador al mismo tiempo, es sancionada con multa equivalente a veinte (20) días no redimibles con multas.-

ARTICULO 15º - Las personas que pesquen en lugares y horarios no autorizados por este reglamento y/o resoluciones que en relación se dicten serán sancionadas con multas equivalentes a 20 (veinte) veces el valor

Gobernación del Distrito Estadual de la Frontera del Fuego,
Auténtica a Títulos del Atlántico S.A.

ARTICULO 16º - Será penado con multa equivalente a (treinta) 30 veces el valor del permiso de pesca de temporada:

a) Arrojar a las aguas substancias o detritus que puedan causar daño en la flora y fauna acuática, como así también impedir el desplazamiento de los peces en sus migraciones naturales.-

b) El uso de explosivos de cualquier naturaleza.-

c) El empleo de substancias tóxicas.-

d) Todo método que consista en apalear las aguas, arrojar piedras o espantar a los peces.-

e) Reducir el caudal de las aguas, alterar el cauce y destruir la vegetación acuática.-

f) Pescar a mano o con armas de fuego, arponear o garrotear a los peces.-

g) El uso de elementos no autorizados por este reglamento, en la desembocadura de todos los cursos de agua, al mar, en un radio de 300 metros

h) Pescar durante el período de veda.-

Este último inciso será penado con arresto de hasta cinco (5) días no redimibles con multas.-

ARTICULO 17º - El que no devolviera al agua el pez que no tuviera medidas reglamentarias establecidas en el Artículo 8º, será sancionado con multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor del permiso de pesca de temporada.-

ARTICULO 18º - Una persona no podrá pescar más de tres (3) ejemplares por día.- Todo grupo de tres (3) o más personas que pesquen no podrán obtener más de nueve (9) piezas por día, cualquiera sea la especie, no pudiendo retirarse de la zona ni transportar un acopio mayor de nueve (9) piezas, cualquiera sea el número de pescadores que produzcan el acopio, al tiempo transcurrido, carácter y duración de la libertad obtenida.- La violación a esta norma se sancionará con un valor equivalente a 20 (veinte) veces el valor del permiso de pesca de temporada.-

ES GUITA FIEL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Sierra del Erga,
establecida en virtud del artículo 12º.*

Decreto N° 196

ARTICULO 19º - Está prohibido obstruir el paso de los peces mediante el uso de bastidores, mamparas, diques, tajamares o cualquier otro medio.- La inobservancia será penada, además del retiro del obstáculo con cinco (5) días de arresto no redimibles por multa.-

ARTICULO 20º - Autorizada la instalación de un obstáculo deberá exigirse la construcción de escalas para pescar por cuenta de quien lo ubiera hecho construir y no se podrá pescar a menos de quinientos (500) metros del obstáculo a ambos lados.- La inobservancia de esta norma será penada con multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor del permiso de pesca de temporada.-

ARTICULO 21º - Los peces obtenidos en la pesca deportiva no pueden ser objeto de comercialización, por lo que queda prohibida su compra directa, permuta o cualquier tipo de transferencia a título oneroso, ya sea en forma directa o en forma de comidas que sirven en los restaurantes.- Cuando en los restaurantes se sirva trucha o salmón se presume que es en violación de este artículo.- En todos los casos de presunción a este artículo se aplicará una multa equivalente a 40 (cuarenta) veces el valor del permiso de pesca de temporada.-

ARTICULO 22º - Toda persona que realice pesca deportiva sin estar autorizado del correspondiente permiso, será pasible de multa equivalente a 10 veces el valor del permiso de pesca de temporada.-

ARTICULO 23º - Todo pescador que moleste en cualquier forma a otro pescador, sufrirá multa equivalente a cinco (5) veces el valor del permiso de pesca de temporada.-

ARTICULO 24º - Sin perjuicios de las multas determinadas en este decreto el damnificado quedará inhabilitado para pescar durante 15 años.- Los pescados y elementos de infracción serán decomisados y

777

Información de Comisión Nacional de la Caza del Jefe del Estado, S/N

ta, sin más trámites a Instituciones de bien público y los segundos a la Dirección de Recursos Naturales, de donde podrán ser recuperados una vez cumplida las sanciones que correspondieren.-

ARTICULO 25º - La autoridad de aplicación de este reglamento es la Policía del Territorio y al señor Juez de Paz, sin perjuicio de ello se podrá designar mediante Decreto, inspectores particulares, propuestos por los Clubes de pesca, con facultades para realizar actas de infracción, decomisar pescados y equipo de pesca, entregárselos a Institución de bien público o a la Dirección de Recursos Naturales; según corresponda.- En el Decreto de nombramiento de inspectores se establecerá si serán "ad-honorem" o rantados.-

ARTICULO 26º - Comprobada la infracción por la Policía o inspectores se redactará un acta de infracción, en formularios especiales que se le proveerán y en los que deben constar nombres y apellidos de la persona, lugar en que se encontraba pescando, testigos, si los hubiere, además calificación y enquadre reglamentario de la falta cometida en el artículo correspondiente y firmar el Acta conjuntamente con el inspector, y todo otro dato que se considere de interés en relación con el caso.- Se entregará el Acta a la Autoridad policial.-En el Acta se hará constar también que se ha notificado al infractor que queda formalmente citado para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, dos días hábiles presente en la Comisaría correspondiente, su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.-

ARTICULO 27º - Entregadas las actas en la Comisaría en esta se reservarán hasta que el infractor presente su descargo o venza el plazo de dos días hábiles.-

ARTICULO 28º - Si el imputado no concurre a la citación o no presenta su descargo en el plazo establecido en el artículo anterior

Gabinete del Gobernador. Secretaría de la Gobernación. Tucumán.
2º Artículo del Decreto. Firmado por el Juez de Paz.

ta y al proceso seguirá su curso.-

ARTICULO 29º - Presentado el descargo o transcurrido el plazo de dos días, el oficial actuante dará su opinión y remitirá las actuaciones al Juez de Paz correspondiente al lugar donde se cometió la infracción o donde se la comprobó.- El Juez de Paz aplicará las sanciones previstas en este reglamento, si correspondiere,-

ARTICULO 30º - Los permisos de Pesca serán otorgados por la Dirección de Recursos Naturales, la que podrá solicitar la colaboración, a este fin, de otras instituciones públicas y/o privadas, en la forma y condiciones establecidas en las resoluciones pertinentes.-

ARTICULO 31º - En lo que no esté previsto en este Reglamento se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal o en el Decreto de Edictos del Territorio, según lo cual contuviera las disposiciones más favorables a la agilidad y simplicidad de la investigación.-

ARTICULO 32º - Durante la temporada de pesca, los pescadores podrán pescar y trasladarse con embarcaciones por los lagos en los que se permita la pesca, estando prohibida la modalidad trolling, en el caso de transgresión de esta prohibición se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor del Permiso de pesca de temporada.-

SECRETARIO
DOMINGUEZ

E.S. Domingo F. Dominguez
C.J.O.

USHUAIA, 19 DE ENERO DE 1984.

VISTO el Decreto Territorial N° 2777 /84; y

CONSIDERANDO:

Que la iniciación de la temporada de pesca deportiva 1984-1985 hace necesario fijar las pautas que regirán durante dicho período;

Que es facultad del Poder Ejecutivo, de acuerdo al Artículo 4º del Código de Pesca, fijar las fechas de iniciación y finalización de la temporada de pesca deportiva, los períodos y categorías de las licencias de pesca, vedas totales o parciales de los cursos o espacios de agua y las condiciones generales que se adjuntarán los concursos de pesca;

Por ello

EL MINISTRO DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA
A CARGO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - FIJASE como fecha de iniciación de la temporada de pesca deportiva el día 1º de noviembre de 1984 y la finalización el día 31 de marzo de 1985.

ARTÍCULO 2º - FIJASE en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las categorías y valores que a continuación se detallan para las licencias de pesca deportiva:

a- Residentes	• • • • •	\$a. 1.000.-
b- Temporada	• • • • •	\$a. 2.000.-
c- Quincenal	• • • • •	\$a. 1.000.-
d- Mensual	• • • • •	\$a. 1.500.-
e- Semanal	• • • • •	\$a. 850.-
f- Sin cargo	• • • • •	—

g- Preferencial: Duplica los valores para cada una de las categorías.

ARTÍCULO 3º - Los concursos de pesca se ajustarán a las siguientes condiciones generales:

a) El Gobierno Territorial podrá realizar dos (2) competencias, los clubes

de pesca con personería jurídica definida hasta tres (3) competencias cada uno de ellos.

b) Los certámenes ordinarios duran de un (1) día al derrumbe, en tanto que los do certámenes extraordinarios podrán tener hasta dos (2) días de duración.

/// *** 2
o) Los río tantas condiciones de los cortámonos no autorizan a sus dueños ni a
los del reglamento de pesca deportiva.-

ARTICULO 4º - Queda prohibido pescar :

- En el llamado "Chorrillo de los Salmones" y la zona "Zona Iñigo", situados en
el departamento Río Grande.-

- En el tramo del Río Olivia comprendido entre su desembocadura y trescientos
(300) metros arriba del dique divisorio como también cien (100) metros a cada
lado de la desembocadura del río al mar.-

- En la totalidad del río Turbio, exceptuando desde el puente sobre la ruta
Nacional N° 3 hasta su desembocadura y 300 metros a cada lado de la misma don-
de solo se permitirá la modalidad "mosca" (fly casting), mediante el uso de la
licencia "preferencial".-

ARTICULO 5º - Comuníquese, dene al Boletín Oficial del Territorio, cumplido, /

ARCHIVENSE.-

Héctor DOMÍNGUEZ
A/C Ministerio de Economía

RESOLUCIÓN N.E. Y H. N° 8-23 /84.-

ES COPIA FIEL